

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica: Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité: COT-030-2019 – 21 de agosto de 2019

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la vigésima séptima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el cuatro de julio de dos mil diecinueve, aprobada por el Comité de Transparencia de la COFECE.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra B es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:

2-9.

Fidel Gerardo Sierra Aranda

ecretario Técnico

Karla Moctezuma Bautista Coordinadora General de Acuerdos

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

27ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenos días, hoy es cuatro de julio del año dos mil diecinueve, celebramos la sesión ordinaria número veintiséis (sic) [veintisiete] del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar, como siempre señaló que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión [Federal de Competencia Económica], en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes y nos acompaña el Secretario Técnico, quien dará fe de todos los asuntos que aquí se traten y se voten.

En el orden del día de hoy tenemos varios puntos, esta orden del día el último siendo se circuló con su debida anticipación, entonces es conocida y de hecho esta pública en el sitio de internet de la Comisión.

Tengo entendido que el punto cuatro, que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución del procedimiento seguido en forma de juicio por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en las fracciones I y III del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica, asunto DE-031-2017, se va a postergar para una próxima sesión que está en principio agendada para el martes de la próxima semana.

¿Están todos de acuerdo con eso?

Muy bien, entonces estando de acuerdo doy desahogo a la agenda.

En el primer punto de la misma está la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones veinticuatro y veinticinco ordinarias del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, mismas que se celebraron los días trece y veinte de junio del dos mil diecinueve.

Pregunto ¿si alguien tiene comentarios sobre la sesión [ordinaria] veinticuatro, la del trece de junio [de dos mil diecinueve]?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

Aquí hay unanimidad de votos.

Sobre la sesión... sobre el acta ¡perdón! de la sesión número veinticinco del Pleno hay un tema que me parece es de engrose señalada por el Comisionado [José Eduardo] Mendoza Contreras, respecto a que se puso a discusión en esta Comisión la creación de un Subcomité para la adquisición de estudios económicos y se votó en contra por la mayoría de los Comisionados, que habría que agregar al acta de ese día para que quede pues de manifiesto que hubo esa discusión en el Pleno.

Además de eso ¿hay más comentarios al acta?

No hay más comentarios al acta, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar el acta incluido este tema del Subcomité de estudios económicos?

Muy bien, queda autorizada esta acta.

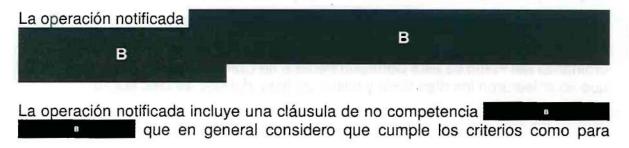
Entonces digamos a manera de resumen quedan autorizadas las actas de las sesiones [ordinarias] veinticuatro y veinticinco, la del veinticinco con el tema de engrose que ya se señaló.

En el segundo punto del orden del día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre GlaxoSmithKline plc; GlaxoSmithKline Consumer Healthcare Holdings Limited; y Pfizer Inc. Es el asunto CNT-024-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Gracias.

La operación notificada consiste en la creación de un *joint venture* ("JV") entre GlaxoSmithKline plc (en adelante "GSK") y Pfizer Inc. (en adelante "Pfizer"), al cual ambos transferirán sus negocios para la salud del consumidor (en adelante "Negocio SC GSK" y "Negocio SC Pfizer" respectivamente y, en conjunto, los "Negocios SC").



considerar que no existe posibilidad de riesgo al proceso de competencia del mercado.

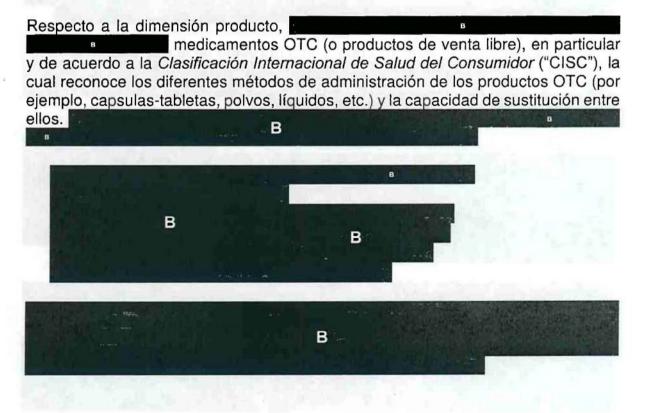
Ya pasando al análisis... a la descripción de la operación más en detalle, en los agentes involucrados, está como coinversionista GSK que es una sociedad inglesa, GSKCHHL, que es una sociedad también inglesa

Por otra parte, también como coinversor esta Pfizer que es una sociedad estadounidense,

El Objeto es el negocio de salud del consumidor GSK, el negocio para la salud del consumidor de Pfizer y entre ellos está

Ya pasando al análisis del efecto de la operación notificada, en México, la operación notificada implica la unión de las actividades relacionadas con los negocios de salud del consumidor en territorio nacional, por lo que se analizó el traslape entre los productos comercializados por las partes.

De acuerdo a la información disponible en el expediente, esta no se (sic) permite analizar la competencia entre los productos existentes de los negocios de salud del consumidor.



Por parte del ámbito geográfico, la comercialización de los medicamentos es a nivel nacional, porque que cada país, en particular México, de acuerdo a la Ley General de Salud, dispone una regulación específica para la fabricación, venta, distribución y determinación de precios de los productos farmacéuticos.

Respecto a los efecto acuerdo a la informac los Índices de Concen proceso de competend	ión que obra en e tración [Herfindah	l expediente, se ob l-Hirschman] es pos	sible descartar r	
Adicionalmente,	- Open		- y	
	. 6	В	1 The Late of the	N catters about
Respecto a				
Troopsole a		В		micro-A
Finalmente,				
Tillamonto,		В		
No obstante, también	se identifica que,	como resultado de	la operación n	otificada,
las partes		В		re-famile.
Al respecto, se consid	dera que las parte	es señalan que	В	
		В		
В		8		
Respecto otras conside	eraciones,			
		В		

---- B

Con base en lo que se consideró anteriormente, mi opinión es que los anteriores elementos reducen la posibilidad de que la operación notificada implique riesgo al proceso de competencia y libre concurrencia en este mercado.

Por lo que mi recomendación al Pleno es autorizar la operación.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la transacción en los términos presentados por el Ponente?

Queda autorizada esta transacción por unanimidad de votos.

En el siguiente punto del orden del día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Atlantica Yield South Africa Limited, Arroyo Netherlands I B.V., Arroyo Energy Luxembourg S.á.r.l. y Arroyo Energy Pem Direct Luxembourg S.á.r.l. Es el asunto CNT-050-2019.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

EMC: Muchas gracias.

Atlantica Yield South Africa Limited (en adelante "Atlantica Yield") adquirirá, directa o indirectamente, (i) acciones representativas del capital social de Arroyo Netherlands II B.V. (en adelante "Arroyo Netherlands II"), propiedad de Arroyo Netherlands I B.V. (en adelante "Arroyo Netherlands I"), y (ii)

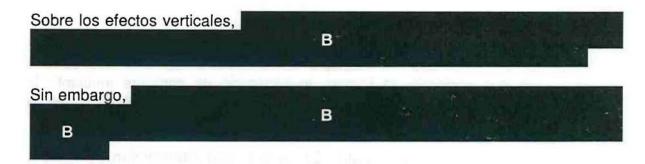
Como resultado de la operación notificada, Atlantica Yield adquirirá participación indirecta en

La operación notificada no incluye cláusula de no competencia.

La operación notificada actualiza el artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La descripción de los ag sociedad B	gentes involucrados, el adquirente B	, Atlantica Yield es una
Por parte del vendedor e "Arroyo-Fund") que es u	stá Arroyo Energy Investors Fund na sociedad	II GP, LLC (en adelante
El objeto de la operación e	es Arroyo Netherlands II que es una	a sociedad
Asimismo,	В	B
	В	
Por su parte,	PER PROPERTY DISTRIBUTION OF STREET	· x YELSU JOHANN
Pasando al análisis de lo	os efectos de la operación, en Mé	xico, la empresa AY,
В		Participation of the Control of the
De lo anterior, B	В	B
Asimismo,	8	Extension and
Analizando todos estos ef	fectos, en el caso de los efectos ho	rizontales
	В	

Por lo que, se descartan riesgos a la competencia derivados de los efectos horizontales.



Y por lo cual, no es un... no se puede dar una... efectos verticales o relaciones verticales entre estas empresas.

Por lo anterior, se descartan riesgos a la competencia derivados de los efectos verticales.

Marin La B

Por lo que, en general, considero que la operación notificada, en caso de realizarse, tendría pocas posibilidades de tener por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de este asunto?

Muy bien, queda autorizada por unanimidad de votos.

Finalmente, el punto que nos queda pendiente en el orden del día de hoy es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre el procedimiento incidental de cumplimiento y ejecución de la resolución emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el nueve de marzo de dos mil diecisiete, en el expediente CNT-058-2016. Es el asunto COND- (de condición)-002-2017-I.

Cedo la palabra al Comisioando Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Ahora si como en el twitter, seré breve.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Mentiras.

JINZ: Voy a aprovechar mis quince minutos de fama.

Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

El nueve de junio del dos mil dieciséis G500, S.A.P.I. de C.V. notificó una concentración que consistía en formar un consorcio de compras mediante la integración de cincuenta y cuatro (54) socios de estaciones de servicio, en la sociedad denominada G500, S.A.P.I de C.V.

Esta se integró por cincuenta y cuatro (54) socios, que participarían de manera conjunta en la adquisición y aprovisionamiento al mayoreo de gasolinas refinadas y diésel, así como de productos automotrices y algunos... en algunos casos productos de otra índole como alimentos, bebidas y otros productos de consumo.

En los términos en los que se notificó la operación y, considerando únicamente a los socios que en su momento eran los socios actuales de G500, se determinó que esta no tendría efectos contrarios a la competencia. Sin embargo, G500 manifestó que, podrían agregarse nuevos socios, para llegar a un número de entre estaciones de servicio.

Por lo cual, se consideró que con la entrada de nuevos socios podría haber un posible riesgo al proceso de competencia y libre concurrencia, y que G500 podría alcanzar participaciones que le permitieran imponer condiciones en la compra de esos productos.

Por lo tanto, para limitar los riesgos se presentaron una serie de condiciones, para permitir a la Comisión evaluar la incorporación de los nuevos socios.

Uno de los compromisos era que, a efecto de dar cumplimiento a los planteamientos de G500, y que la Comisión pudiera evaluar el efecto de la incorporación de cada nuevo socio potencial al grupo, se presentara información actualizada, a más tardar los días 30 de enero de cada año, respecto de una serie de estadísticas, tales como el volumen anual de ventas (en litros) de cada uno de los productos gasolina, diesel, etcétera.

G500 incumplió con la entrega de información en los plazos comprometidos, en lugar de entregarlo el día treinta de enero [de dos mil diecinueve], lo entregó el día siguiente el treinta y uno de enero [de dos mil diecinueve].

G500 manifiesta que tuvo un problema técnico por lo cual no pudo... con su... en la operación de su servicio de internet, por lo cual no pudo enviar la información a la que estaba obligada.

Y en los argumentos dirigidos a motivar o tratar de minimizar una posible multa, manifiesta que no hubo en ninguna forma intencionalidad de incumplir con los compromisos establecidos y, que era una cuestión de forma y no de fondo.

Básicamente en resumen se acredita la práctica, y esta práctica efectivamente duro un día.

Y en términos de una propuesta de sanción que les estoy proponiendo, valgame la redundancia, dado que la gravedad de la infracción fue baja, se esta proponiendo una multa equivalente del máximo legal que le correspondería a cada una de las cincuenta y... en términos de cincuenta y un estaciones de servicio, que continúan como... que fueron de los socios originales, haciendo la aclaración que cuatro de ellas dejaron la organización en septiembre del dos mil dieciocho, por lo cual, ya no estaban obligadas a enviar al información requerida.

Entonces la multa que se está proponiendo corresponde al del máximo legal que les corresponde.

Entonces mi recomendación es, dado que se acredita el incumplimiento de las condiciones fijadas imponer la multa que les acabo de referir.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción en los términos presentados ¡perdón! de imponer la multa en los términos presentados por el Ponente?

Unanimidad de votos, aquí hay unanimidad de votos.

Secretario Técnico pues queda atendido este procedimiento incidental y ya quedó autorizada el monto de la multa impuesta a este incumplimiento de las condiciones.

Con esto damos por terminada la sesión de hoy, si no hay más comentarios, cierro el micrófono.

Muchas gracias a todos.

Muy buenos días.